

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE BUQUES
FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE TRAMITES

Servicio: Exterior Interior

1. Nombre Nave:		2. Nombre Anterior:			
3. Número IMO:		4. Distintivo de llamada:		5. Patente No.	
6. Representante Legal:				7. Tel.:	
8. Fax :		9. Telex:		10. E-mail:	

1. Patentes **Provisional** **Reglamentaria**

Abanderamiento	1. Regular <input type="checkbox"/>	2. Yates <input type="checkbox"/>	Especiales	3. Fletamento <input type="checkbox"/>	4. Entrega <input type="checkbox"/>	5. Desguace <input type="checkbox"/>	6. Viaje Investigación <input type="checkbox"/>	
7. Consulado				8. Renuncia				
Cambios:		1. Propietario <input type="checkbox"/>	2. Nombre <input type="checkbox"/>	3. Fletamento <input type="checkbox"/>	4. Estructura <input type="checkbox"/>	5. Rep. Legal <input type="checkbox"/>	6. Datos radio <input type="checkbox"/>	7. Datos pesca <input type="checkbox"/>

Datos Generales

1. Propietario		2. Tel.				
3. Dirección		4. Fax				
5. Prov. o Estado		6. Ciudad		7. País		
8. Agencia de operaciones				9. Tel.		
10. Dirección				11. Fax		
12. Prov. o Estado		13. Ciudad		14. País		
15. Fletador				16. Término Fletamento		Meses
17. Dirección				18. Prov. o Estado		
19. Ciudad		20. País		21. Tel.		

Características de la Nave

Clasificación: 1. General		2. Especial		3. Material del Casco						
4. Licencia de Pesca No.		5. Fecha		Día	Mes	Año	(Solo naves con servicio de pesca)			
6. Nombre del Constructor				7. Lugar		Año				
8. Nombre del Reconstructor				9. Lugar		Año				
10. DIMENSIONES: Eslora		Metros		11. Manga		Metros		12. Puntal		Metros
13. TONELAJE: 13. Bruto			14. Neto			15. Motor (marca/lubricantes)				
16. PROPULSION: No. de Máquinas			17. Cilindros por motor:			18. HP por motor		Velocidad		nudos
20. Sociedad Clasificadora										

2. Licencia de Radio **Provisional** **Reglamentaria**

Distintivo de llamada:		1. Telefónico <input type="checkbox"/>	2. Telegráfico <input type="checkbox"/>	Requiere	3. MMSI <input type="checkbox"/>	4. NBDP <input type="checkbox"/>	5. SATCOM-INMARSAT <input type="checkbox"/>
6. NO requiere licencia <input type="checkbox"/>		7. Exención licencia <input type="checkbox"/>		Por qué:			
Cambios:		1. Autoridad Contabilidad <input type="checkbox"/>	2. Concesionario <input type="checkbox"/>	3. Distintivo de llamada <input type="checkbox"/>	4. Equipos <input type="checkbox"/>	5. Dirección concesionario/propietario <input type="checkbox"/>	

Características Licencia de Radio

1. Autoridad encargada contabilidad					
2. Concesionario				3. Tel	
4. Dirección				5. Fax	
6. Provincia o Estado			7. Ciudad		8: País
Equipos	Fabricante	Modelo No.	Potencia (Watts)	Frecuencia	Emisión
MMSI/EPIRB					
NBDP					

3. Prórrogas y Renovaciones

Patentes:	1. Renovaciones <input type="checkbox"/>	2. Prórrogas <input type="checkbox"/>	meses	Radio	1. Renovaciones <input type="checkbox"/>	2. Prórrogas <input type="checkbox"/>	meses
-----------	--	---------------------------------------	-------	-------	--	---------------------------------------	-------

4. Otras Solicitudes

Cancelación	1. Patente <input type="checkbox"/>	2. Licencia radio <input type="checkbox"/>	3. Exención reciprocidad <input type="checkbox"/>	4. Anuencia fletamento <input type="checkbox"/>	5. País	
6. Fletador					7. Termino fletamento <input type="checkbox"/>	meses
8. Reexpedición: <input type="checkbox"/> Motivo:						
Certificados		1. Paz y Salvo <input type="checkbox"/>	2. Datos Generales <input type="checkbox"/>	3. Gravámenes <input type="checkbox"/>	4. Hidrocarburos <input type="checkbox"/>	5. Anuencia Cancelación <input type="checkbox"/>
6. No objeción venta <input type="checkbox"/> 7. Comprador						

Solicitante Nombre: _____ _____ <p style="text-align: center;">Firma</p>

Para uso Oficial	
No de Solicitud _____	Fecha de Recepción _____

Consulado autorizado expedir documento	

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD

Información General

El formulario único de solicitud sirve para gestionar ante la Dirección General de Marina Mercante el abanderamiento de toda embarcación, la expedición de sus patentes de navegación y licencias de radio, sus prórrogas, renovaciones y cualquier otro trámite que requiera una nave registrada en el País.

Para que la solicitud sea procesada el interesado debe marcar el tipo de trámite que desea gestionar y completar las casillas correspondientes a la solicitud requerida. Los datos generales y las características de la nave deben completarse únicamente con las solicitudes de patente provisional, al igual que las características de radio con las de licencia provisional de radio; y en todos los casos se deben anexar los documentos requeridos con cada solicitud de acuerdo al cuadro DOCUMENTOS ANEXOS.

Presentación de la Solicitud

Toda solicitud debe ser presentada en a) el Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, a través de abogado idóneo de la República de Panamá, o b) personalmente en los consulados panameños en el extranjero autorizados para tal efecto. Las solicitudes de servicio interior pueden ser presentadas directamente por el propietario, por lo que no requiere de apoderado legal.

Las solicitudes de licencia de radio pueden ser presentadas ante el Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante en Panamá o en los Consulados panameños en el extranjero autorizados para tal efecto, ya sea personalmente, por el apoderado, el representante de la cuenta de radio o su concesionario, adjuntando un formulario de descripción de los equipos con los cuales se desea trabajar.

Se entiende por representante de las cuentas de radio la autoridad encargada de la contabilidad, esta puede ser la administración del País que expide la licencia a una estación móvil, la empresa privada de explotación reconocida o cualquier otra entidad o entidades designadas con este propósito por el País de matrícula, a la que se puedan dirigir las cuentas radiomarítimas; y por concesionario la persona o entidad a la que se otorga derecho de explotar los servicios de la estación a bordo de la nave quien es el responsable por cualquier violación a las regulaciones de las telecomunicaciones que cometa el operador.

1. Patentes.

El recuadro de Patentes sirve para solicitar el abanderamiento de naves (regulares y yates) y la expedición de Patentes Especiales de Fletamento, Viajes de Investigación, Entrega y Desguace. La solicitud de abanderamiento conlleva la expedición de su respectiva Patente de Navegación.

Las Patentes Reglamentarias se conceden previo el cumplimiento de todos los requisitos que se describen en el cuadro de DOCUMENTOS ANEXOS. En su defecto la Dirección concederá Patente Provisional de Navegación por un término de seis (6) meses y a su turno el interesado se compromete a traer todos los documentos que le hagan falta en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Las Patentes Reglamentarias se conceden por un término de cuatro (4) años para las regulares, dos (2) años para los yates y hasta dos (2) años para el Fletamento, dependiendo del término del contrato. Las demás Patentes Especiales por Entrega, Desguace y Viajes de Investigación tendrán un término de tres (3) meses.

Todo cambio en la patente implica la expedición de un nuevo documento. Los cambios de propietario y de nombre de la nave, requieren de la inscripción de un nuevo título en la Dirección de Registro Público de Panamá; las condiciones de pesca, de la expedición de una nueva Licencia de pesca; y el representante legal, del respectivo poder.

Se entiende por Agencia de Operaciones la Compañía que administra las actividades de una nave, ya sean éstas comerciales o gerenciales.

2. Licencia de Radio

Con la solicitud de Patente se requiere también de la expedición de una licencia de radio para operar los equipos de la nave. En la solicitud de la licencia el interesado debe informar el tipo de distintivo de llamada que requiere; la identidad del servicio móvil marítimo MMSI, el servicio de banda estrecha de impresión directa en telegrafía NBDP y/o el sistema de navegación por satélite SATCOM-INMARSAT. Las naves de carga o pasajeros con más de trescientas (300) toneladas de peso bruto requieren siempre de la identidad de servicio móvil marítimo MMSI. Con la solicitud se debe anexar el formulario de Descripción de Equipos de Radio y el de SATCOM-INMARSAT cuando se solicite. Para las naves del servicio interior que no requieran licencia de radio deberán solicitar, en la Sección de Telecomunicaciones del Departamento de Registro de Buques, un certificado de exención de radio.

Al igual que las Patentes las licencias de radio se conceden previo el cumplimiento de sus respectivos requisitos, los cuales se describen también en el cuadro de DOCUMENTOS ANEXOS. En el evento de no presentarse todos con la solicitud, la Dirección concede Licencia Provisional de Radio por un término de tres (3) meses, y el interesado se compromete, al igual que con la Patente Provisional, a traer todos los documentos que le hagan falta en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Cumplidos los requisitos se concede Licencia Reglamentaria de Radio por un término de cuatro (4) años, y para los yates por un término de (2) dos años.

Correspondencia Privada: se refiere a aquellas estaciones de radio que no utilizan una red o servicio que necesite el establecimiento de una nueva cuenta radiomarítima, ésta se especifica en la casilla designada para la Autoridad Encargada de la Contabilidad.

Al igual que las patentes, cualquier cambio en las condiciones informadas en la licencia de radio, requieren de la expedición de una nueva. Se recuerda que la autoridad encargada de la contabilidad consta en la Patente de Navegación, por lo que su cambio requiere de la expedición de una nueva licencia y Patente.

3. Renovaciones y Prórrogas

Renovación. Antes del vencimiento de la Patente y Licencia de Radio Reglamentarias la nave debe solicitar su respectiva renovación. Para las naves con más de 20 años de construcción la Dirección, debe confirmar con SEGUMAR la inspección de seguridad a las cuales están obligadas cada año.

Prórroga. Las naves con Patente o Licencia Provisional que al vencimiento de la misma no tuvieran todos los documentos requeridos para obtener sus respectivas reglamentarias, podrán solicitar la prórroga de las mismas, hasta por un término de tres (3) meses mediante el pago de una multa; siempre y cuando estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4. Otras Solicitudes

El presente formulario sirve también para solicitar la expedición de algunos certificados y los trámites de cancelación del registro de la nave, autorización de la Dirección para que se abandere temporalmente en otro registro como fletada, re-expedición de Patente en caso de destrucción, deterioro o pérdida y la exención del pago de algunos impuestos y tasa por reciprocidad.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Poder. Es el poder general o especial a favor de abogado idóneo en Panamá que lo faculta para representar una nave para cualquier gestión ante la Dirección General de Marina Mercante. Las firmas deberán estar autenticadas por notario, si el documento se suscribe en Panamá, o por el Cónsul Panameño respectivo si se suscribe en el exterior.

2. Título de Propiedad. Son los documentos mediante los cuales la Ley en Panamá reconoce la propiedad de una nave. Estos son de tres (3) tipos a) Contratos de compraventa b) Certificado de construcción de la nave y c) Documentos de venta judicial: todos los cuales deben estar protocolizados en una Notaría. En el evento de que los documentos provengan del extranjero la firma del Notario del lugar de origen deberá ser legalizada por el Cónsul Panameño respectivo e inscribirse en el Registro Público de Panamá.

3. Certificado de Registro Público. Es la certificación que expide la Dirección General de Registro Público de Panamá en el que consta la inscripción del título de propiedad de la nave y los gravámenes que afectan la misma.

4. Certificado Técnico de Arqueo. Es el certificado expedido por las sociedades clasificadoras, debidamente autorizadas por la República de Panamá, sobre las características de identificación de una nave, tales como dimensiones y tonelaje.

5. Confirmación de Inspección de 20 años. Es la constancia que da SEGUMAR a las naves con más de 20 años de construcción, sobre la seguridad de la nave, la cual debe renovarse todos los años.

6. Certificados de cancelación del registro anterior. Es el documento expedido por otro país que certifica la cancelación de una nave en su registro.

7. Contrato de Fletamento. Es un contrato por medio del cual una persona llamada fletante da en arriendo a otra persona llamada fletador una nave cualquiera con el fin de transportar personas o mercancía.

8. Anuencia de país extranjero. (sólo para las Patentes Especiales). Es la autorización que concede el registro de otro País a las naves que deseen una patente especial en Panamá sin perder la nacionalidad previa.

9. Anuencia de pesca. Es la autorización que concede la Dirección de Recursos Marinos de Panamá a las naves dedicadas al servicio de pesca, donde se indica el área de pesca con sus respectivas coordenadas, las especies a pescar y los métodos utilizados.

10. Formulario de descripción de equipos de radio. Es un formulario suministrado por la Dirección, en el que se describen las características de los equipos con que se desea operar.

11. Certificado de Registro Público de sociedad panameña. Es la certificación del Registro Público de Panamá en el que consta la inscripción de una sociedad panameña.

DOCUMENTOS ANEXO	Abanderamiento		Patentes Especiales		Cambios		Cancelación		Licencia de Radio	Certificado de Inspección
	Regular	Yates	Fletamento	Desguace, etc.	Propietario	Nombre	Anuencia	Definitiva		
1. Poder abogado										
2. Título de propiedad										
3. Certificado de Registro Público										
4. Certificado de arqueo										
5. Confirmación Insp. 20 años										
6. Cancelación registro anterior										
7. Contrato de fletamento										
8. Anuencia país extranjero										
9. Licencia de pesca										
10. Descripción equipos radio										
11. Cert. Reg. Sociedad Panamá										
12. Anuencia radio										
13. SATCOM-INMARSAT										
14. Póliza seguros de Hidrocarburos										
15. Códigos IGS										
16. Cancelación de Hipoteca o consentimiento del Acreedor Hipotecario										
17. Contrato de Compra-Venta										
18. Certificado de Construcción de la nave										
19. Número IMO										

meña. Se requiere para probar la propiedad de los yates a fin de obtener beneficios fiscales.

12. Confirmación autoridad de radio. Es la autorización que concede la autoridad encargada de la contabilidad para que la Dirección conceda un permiso de radio por tres (3) meses para las naves que soliciten Patente Especial por Entrega, Desguace y Viajes de Investigación.

13. SATCOM-INMARSAT. Es el formulario que se requiere para utilizar este tipo de sistema de navegación por satélite.

14. Póliza de Seguros para hidrocarburos. Es una póliza de seguros que cubre los siniestros que pueda ocasionar una nave dedicada al transporte de hidrocarburos.

15. Código de Gestión de la Seguridad (IGS). Tiene por objeto proporcionar una norma internacional sobre gestión para la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación. Los certificados pertinentes al IGS son: DOC (Document of Compliance/Documento de Cumplimiento) emitido a nombre de la compañía que operará las naves y el SMC (Safety Management Certificate/Certificado de manejo de seguridad) emitido a nombre de la nave que va a ser registrada. El código IGS se requiere para las naves de pasajeros de todos los tonelajes (Bruto), para los tanqueros y carga a granel cuando son mayores de 500 T.B:

16. Cancelación de Hipoteca o Consentimiento del Acreedor Hipotecario. En caso de que la nave esté hipotecada los interesados deberán presentar dicho documento para los cambios de nombre y de propietario o la cancelación de la hipoteca. En el evento de que el documento provenga del extranjero la firma del notario del lugar de origen deberá ser legalizada por el Cónsul Panameño respectivo.

17. Contrato de Compra-Venta. Documento en donde conste que la venta se ha realizado.

18. Certificado de Construcción de la nave. Se requiere en caso de que la nave sea de nueva construcción. En el evento de que el documento provenga del extranjero la firma del Notario del lugar de origen deberá ser legalizada por el Cónsul panameño respectivo.

19. Número IMO. No aplica en los yates, naves de pesca, las naves no propulsadas y naves menores de 100 T.B: